

REPÚBLICA DE GUATEMALA

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RAC 39

Edición 04

"Directivas de Aeronavegabilidad"



La Dirección General de Aeronáutica Civil, de conformidad con la Ley de Aviación Civil, Decreto 93-2000 del Congreso de la República, es el órgano encargado de normar, supervisar, vigilar y regular los reglamentos, regulaciones y disposiciones complementarias, los servicios aeroportuarios, los servicios de apoyo a la Navegación Aérea y demás actividades de Aviación Civil en el territorio y espacio aéreo de Guatemala; asimismo, tiene la función de elaborar, emitir, aprobar y modificar regulaciones y disposiciones complementarias de aviación que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Organización de Aviación Civil Internacional, tales como el Convenio de Chicago, sus anexos y demás documentos.

DGAC
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

Director Delegado
Lic. José Manuel Morales Pineda
Director Delegado

Dirección General de Aeronáutica Civil

**El Director General de la
Dirección General de Aeronáutica Civil**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el contenido de la literal a) del Artículo 7 del Decreto 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Aviación Civil, la Dirección General de Aeronáutica Civil, está facultada para elaborar, emitir, revisar, aprobar y modificar las regulaciones y disposiciones complementarias de aviación que sean necesarias, para el cumplimiento de la Ley y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO

Que con la necesidad de actualizar el contenido de la Regulación de Aviación Civil -RAC- número treinta y nueve (39), denominada "**Directivas de Aeronavegabilidad**", se realizó la edición número cuatro (04), con el objeto de mejorar la Seguridad Operacional dentro de la Comunidad Aeronáutica.

POR TANTO:

Esta Dirección General, de conformidad con los considerandos y con fundamento en lo preceptuado por el Decreto 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Aviación Civil, así como en el Acuerdo Gubernativo 384-2001 del Presidente de la República de Guatemala, que contiene el Reglamento de la Ley de Aviación Civil;

RESUELVE:

I. APROBAR la edición número cuatro (04), de la Regulación de Aviación Civil -RAC- número treinta y nueve (39), referente a "**Directivas de Aeronavegabilidad**" para que dicha norma sea de aplicación general.

II. La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, por lo que tiene efectos inmediatos, así como deroga cualquier anterior a la misma.

Notifíquese y Archívese.

Guatemala, 11 de junio de 2024

Licenciado José Manuel Morales Pineda
Director General Delegado
Dirección General de Aeronáutica Civil.



SISTEMA DE REVISIONES

LAS REVISIONES A LA PRESENTE REGULACIÓN SERAN INDICADAS MEDIANTE UNA BARRA VERTICAL EN EL MARGEN IZQUIERDO, ENFRENTA DEL RENGLÓN, SECCION O FIGURA QUE ESTE SIENDO AFECTADA POR EL MISMO. LA RE-EDICIÓN SERÁ EL REEMPLAZO DEL DOCUMENTO COMPLETO POR OTRO.

ESTAS SE DEBEN DE ANOTAR EN EL REGISTRO DE EDICIONES Y REVISIONES, INDICANDO EL NUMERO CORRESPONDIENTE, FECHA DE EFECTIVIDAD Y LA FECHA DE INSERCIÓN

PREÁMBULO

La Revisión Original del RAC-39 se emite con fecha 15 de Agosto del año 2,000 y fue desarrollada basándose en las Regulaciones de la FAA, específicamente la FAR-39.

Se introduce la primera Re-edición de esta RAC-39 con fecha 10 de Noviembre 2,004, la cual sustituye la RAC-39 Revisión Original. Esta nueva RAC-39 fue desarrollada basándose en las regulaciones de la JAA, específicamente la JAR-39, edición inicial del 01 de Enero de 2,003; así mismo se tomó en consideración la Regulación de la FAA, específicamente el FAR-39 última enmienda.

La Edición 03 de ésta RAC, con fecha 09 febrero 2,022 se desarrolló de acuerdo con el 14 CFR parte 39 de la FAA y el (REGLAMENTO No. 1321/2014) Anexo 1, Parte M, M.A.303, Directivas de Aeronavegabilidad de EASA, en sus últimas revisiones.

La edición 04 de esta RAC, con fecha 18 de abril del 2024, se desarrolla para cumplir con necesidades propias del estado de Guatemala como tal.

PAGINAS EFECTIVAS

PÁGINA No.	EDICIÓN No.	FECHA
1	Edición 04	18/abril/2024
2	Edición 04	18/abril/2024
3	Edición 04	18/abril/2024
4	Edición 04	18/abril/2024
5	Edición 04	18/abril/2024
6	Edición 04	18/abril/2024
7	Edición 04	18/abril/2024
8	Edición 04	18/abril/2024
9	Edición 04	18/abril/2024

INDICE

SISTEMA DE REVISIONES	1
REGISTRO DE REVISIONES	2
PREAMBULO	3
SECCION 1 REQUISITOS	6
RAC - 39.1 GENERAL.....	6
RAC - 39.3 DEFINICIÓN Y CONTENIDO.....	6
RAC - 39.5 APLICABILIDAD.	7
RAC - 39.11 EMISIÓN.....	7
SECCION 2 CIRCULARES CONJUNTAS DE ASESORAMIENTO (CCA), MEDIOS ACEPTABLES DE CUMPLIMIENTO (MAC) Y MATERIAL EXPLICATIVO E INTERPRETATIVO (MEI)	8
1. GENERAL.....	8
2. PRESENTACIÓN.....	8
CCA 39.1 Métodos Alternos de Cumplimiento. (Ver RAC – 39.1)	8

RAC - 39
DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD

SECCION 1 REQUISITOS

RAC - 39.1 General.

(Ver CCA 39.1)

- (a) Esta Regulación establece el cumplimiento obligatorio de las directivas de aeronavegabilidad que deben aplicarse a las aeronaves, motores, hélices, o sus componentes (en adelante llamados en esta Sección como "productos aeronáuticos"), registrados en el Estado.
- (b) Ninguna persona puede operar un producto aeronáutico al que le es aplicable una directiva de aeronavegabilidad, excepto;
 - (1) Si está de acuerdo con lo especificado en las inspecciones que se deben realizar, las condiciones y limitaciones que debe cumplir y las medidas que se deben tomar para resolver cualquier condición insegura.
- (c) Cualquiera que opere o utilice una aeronave o producto aeronáutico y que no aplique una Directiva de Aeronavegabilidad está en incumplimiento con esta regulación.

RAC - 39.3 Definición y Contenido.

- (a) Definición:
 - (1) Una Directiva de Aeronavegabilidad es un documento emitido o aceptado por la autoridad del Estado de matrícula de una aeronave el cual establece las acciones obligatorias que deben ser realizadas, para restaurar la condición de la aeronave a un nivel aceptable de seguridad cuando la evidencia demuestra que de otra manera la seguridad operacional se puede ver comprometida.
 - (2) Dispositivos. Se refiere a instrumentos equipos de radio comunicación o navegación, equipos de aeronaves o accesorios que han sido fabricados siguiendo una norma técnica estándar conocida como TSO/JTSO y que son instaladas en productos clase 1 (productos con certificado de tipo).
- (b) Contenido. Una directiva de aeronavegabilidad contiene al menos la siguiente información:
 - (1) Un número o código de identificación.
 - (2) Aplicabilidad. Una identificación del "producto aeronáutico" afectado.
 - (3) Una descripción de la condición no segura.
 - (4) La(s) acción(es) requerida(s).

- (5) Instrucciones y el tiempo de cumplimiento para las acciones requeridas.
- (6) La fecha de efectividad

RAC - 39.5 Aplicabilidad.

- (a) Serán aplicables a las aeronaves registradas en el Estado, incluyendo sus motores, hélices, o sus componentes, las directivas de aeronavegabilidad publicadas por el Estado que emitió el Certificado Tipo y que afectan a los "productos aeronáuticos".
- (b) La DGAC de Guatemala acepta íntegramente las directivas de aeronavegabilidad publicadas por el Estado que emitió el certificado tipo reconocido en el certificado de aeronavegabilidad otorgado por el Estado de Matricula del producto.
- (c) Todo operador que opere una aeronave con matrícula extranjera, debe cumplir con las directivas de aeronavegabilidad, emitidas conforme el RAC - 39.5 (a).

RAC - 39.11 Emisión.

- (a) Una Directiva de Aeronavegabilidad es emitida cuando:
 - (1) Se ha determinado que existe una condición insegura en un producto aeronáutico, como resultado de una deficiencia o defectos de diseño y;
 - (2) La condición es posible que exista o se desarrolle en otros productos aeronáuticos del mismo diseño de tipo.

SECCION 2

Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA), Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) y Material Explicativo e Interpretativo (MEI)

1. General.

- 1.1. Esta sección contiene las Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA), los Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC's) y el Material Explicativo e Interpretativo (MEI), que han sido aprobados para ser incluidos en el RAC 39.
- 1.2. Si un párrafo específico no tiene CCA, MAC o MEI, se considera que dicho párrafo no requiere de ellas.

2. Presentación.

- 2.1 Las numeraciones precedidas por las abreviaciones CCA, MAC o MEI indican el número del párrafo de la RAC 39 a la cual se refieren.
- 2.2. Las abreviaciones se definen como sigue:
 - 2.2.1. Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA): Texto asociado a los requisitos de una RAC, para clarificar y proporcionar guías para su aplicación. Contiene explicaciones, interpretaciones y/o métodos aceptables de cumplimiento.
 - 2.2.2. Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC): Ilustran los medios o las alternativas, pero no necesariamente los únicos medios posibles, para cumplir con un párrafo específico del RAC 39.
 - 2.2.3. Material Explicativo e Interpretativo (MEI): Ayudan a explicar el significado de una regulación.
- 2.3. Las notas explicativas que aparecen en la RAC y que no son parte de los CCA, MAC o MEI, aparecen en letras más pequeñas.

CCA 39.1 Métodos Alternos de Cumplimiento. (Ver RAC – 39.1)

1. La siguiente CCA 39.1 es material explicativo sobre las Directivas de Aeronavegabilidad, las cuales son normas legales de cumplimiento obligatorio, que aplican a los siguientes productos: aeronaves, motores de aeronaves, hélices y componentes.
2. Las directivas de aeronavegabilidad se emiten a los productos cuando se encuentra que existe una condición insegura en el producto y la condición es probable que exista o se desarrolle en otros productos del mismo diseño de tipo.
3. Cada vez que se opere un producto, que no cumpla con los requisitos de una directiva de aeronavegabilidad aplicable, se está en violación del RAC - 39.1.

4. Si un cambio en un producto afecta su capacidad para lograr las acciones requeridas por la directiva de aeronavegabilidad en alguna manera, se debe solicitar aprobación a la Autoridad que emite la Directiva de Aeronavegabilidad, de un método alternativo de cumplimiento. Se debe demostrar que el cambio propuesto eliminó la condición insegura, la solicitud debe incluir las acciones específicas que se proponen efectuar para corregir la condición insegura.
5. Cualquiera puede proponer un método alternativo de cumplimiento o un cambio en el tiempo de cumplimiento, si lo propuesto provee un nivel aceptable de seguridad.
 - 5.1. Coordine el envío de su propuesta con su inspector principal, si no tiene un inspector principal envíe su propuesta directamente al encargado de aeronavegabilidad de la DGAC. Incluya las acciones específicas que se proponen para corregir la condición insegura. La DGAC. coordinará con la DGAC., del Estado que emitió la directiva de aeronavegabilidad para evaluar la propuesta.
 - 5.2. Se podrá aplicar la alternativa propuesta hasta que se obtenga una aprobación por parte del Estado que emitió la Directiva de Aeronavegabilidad.
